

GARGANTALA OLLA

Edicto

Con motivo del periodo vacacional comprendido entre los días 17 de diciembre y 23 de diciembre ambos inclusive, y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 41.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales,

HE RESUELTO

Primero: Delegar en D. Eduardo Gómez Pérez, Primer Teniente Alcalde, para que pueda sustituirme en las funciones de Alcalde en mi ausencia, durante el siguiente periodo: del día 17 de diciembre al 23 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

Segundo: Publicar la delegación en el B.O.P de Cáceres.

Tercero.- Notificar al interesado la presente Resolución y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en Garganta la Olla a 7 de diciembre 2012.- La Alcaldesa, Fdo.: Carmen Castro Redondo.

7215

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Aldeanueva de la Vera, a 11 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Raúl Amor Veliz.

7263

MORALEJA

De conformidad con lo previsto en la L.O.R.E.G. y en el artículo 5 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, este Ayuntamiento va a proceder a la elección de Juez de Paz sustituto de Moraleja, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de los aspirantes:

El nombramiento podrá recaer en las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en pleno uso de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones judiciales.

Presentación de solicitudes:

Las personas que reuniendo las condiciones legales estén interesadas en este nombramiento deberán presentar en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, la correspondiente solicitud en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la siguiente documentación.

- Certificado de nacimiento o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- Documentos acreditativos de los méritos o títulos que alegue el solicitante.

Elección o nombramiento:

La elección de Juez de Paz sustituto será efectuada por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Moraleja mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo los requisitos legales, así lo hubieran solicitado.

Si no hubiera solicitudes el Pleno decidirá libremente.

El candidato propuesto por el Ayuntamiento será nombrado Juez de Paz Sustituto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia por un período de 4 años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja, 10 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina.

7262

MORALEJA**Edicto**

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 4 de octubre de 2012, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE MORALEJA, cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE MORALEJA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de Música de Moraleja.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música de Moraleja, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a la tarifa de 18 euros mensuales por asignatura.
2. La matrícula será de 10 euros por asignatura y curso.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

Por el segundo hijo y sucesivos que se inscriban en la escuela de Música tendrán una reducción del 20 % en la tarifa por asignatura.

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso o en efectivo en la Tesorería Municipal o domiciliar en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 5 primeros días del mes en curso.

En caso de haberse optado por cargo en cuenta y sea devuelto el recibo girado por la administración, deberán abonarse los gastos de devolución que la entidad bancaria haya repercutido.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a comunicar la misma a la Administración y será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2012, entrará en vigor y se aplicará en el día primero del mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 4 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Pedro Caselles Medina.